

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)
Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 2.º

CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me confiere el art. 61 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y para el debido cumplimiento de cuanto la misma preceptúa en su art. 120, he acordado convocar á la Excm. Diputación de esta provincia á sesión extraordinaria, la cual tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Febrero, á las dos de su tarde, en el salón de su Palacio, con el objeto de tratar, según el referido último artículo indica, de su presupuesto adicional.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos de la ley.

Madrid 30 de Enero de 1886.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Circular.

No habiéndose recibido en el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia más contestaciones que las

de los pueblos de Ajalvir, Alcobendas, Brunete, Fuencarral, Pinto y Robledo de Chavela, al interrogatorio sobre plagas del campo, que la mencionada Corporación remitió á los Alcaldes en 30 de Octubre del año último, y siendo necesario reunir el mayor número de antecedentes y observaciones locales acerca de las enfermedades de las plantas y causas que las originan, y también, á ser posible, ejemplares de vegetales atacados, para que una vez obtenidos todos los datos indispensables puedan elevarse á la Superioridad; se hace preciso que los Alcaldes en cuyo poder obra dicho interrogatorio, sin haberle aún ultimado, procedan desde luego á verificarlo, devolviéndole terminado dentro del plazo de 15 días, á contar desde la publicación de la presente circular; y previniéndoles que de no verificarlo, según se les ordena, incurrirán en la responsabilidad á que su negligencia les haya hecho acreedores.

Madrid 29 de Enero de 1886.—El Gobernador, J. Conde de Xiquena.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Los contribuyentes de esta capital que hayan sido incluidos en relaciones de altas por la contribución industrial, desde el 15 al 31 del corriente, á quienes se hayan presentado y no hubieran satisfecho sus recibos, pueden verificarlo desde luego sin recargo alguno, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este anuncio, á los recaudadores de los distritos á que pertenezcan los interesados; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados incursos en el primer recargo, ó sea el 5 por 100 sobre el total importe del recibo talonario,

en la forma que determina el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Madrid 31 de Enero de 1886.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, no han satisfecho el total importe de las obligaciones de primera enseñanza en el ejercicio de 1884 á 1885, y en virtud de lo prevenido en el artículo 30 de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882, los citados Ayuntamientos incluirán en su presupuesto adicional del presente ejercicio el importe de los descubiertos, si previamente no fueron ingresados en la Caja provincial, acreditándose con la oportuna carta de pago.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas.
Cabanillas.....	354'49
Horcajo.....	973'64
Horcajuelo.....	254'13
Orusco.....	301'77
Patones.....	02
Rascafría.....	02
Rozas de Puerto Real.....	1.525'72
Sieteiglesias.....	5'22
Serna (La).....	10
Torrelodones.....	61'17
Villalvilla.....	398'10
Valdemanco.....	25

Madrid á 22 de Enero de 1886.—El Gobernador, Presidente, J. Conde de Xiquena.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

PROVINCIA DE MADRID

INTERVENCION DE FONDOS DE PRIMERA ENSEÑANZA

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA

BALANCE de las operaciones practicadas hasta 31 de Diciembre de 1885 por cuenta de las atenciones del ramo de los pueblos de la provincia durante el año económico de 1884 á 85.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, CONSIGNACIÓN ANUAL (Por subvención del Ministerio de Fomento, Por presupuestos municipales, Por resultados de ejercicios cerrados, TOTAL), PERÍODOS (ORDINARIO: Recaudado, Pagado, Existencia en 30 de Junio; AMPLIACIÓN: Recaudado, Pagado, Existencia en 31 de Diciembre), RESULTAS (Falta ingresar, LA EXISTENCIA EN 31 DE DICIEMBRE CORRESPONDE: A los Maestros, Al Ayuntamiento, A la Caja).

